



C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE: 282/2023

DECRETO. - CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE DINAMIZACIÓN EN MERCADOS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO.

RESULTANDO que, mediante informe preceptivo del artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de fecha 16 de febrero de 2023, se acreditó la necesidad de realizar la contratación del servicio de DINAMIZACIÓN EN MERCADOS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO. Se trata de una necesidad advertida por el Área de Empleo y Desarrollo Local de contratar los servicios de una empresa que se haga cargo de desarrollar las actividades de gestión, promoción y dinamización de los espacios de desarrollo económico del municipio que se llevarán a cabo en el presente año 2023, como son los mercadillos navideños, ferias de saldos y ferias gastronómicas, que se encuentra subvencionada por la Dirección General de Comercio y Consumo para proyectos de mejora de los mercados tradicionales en Canarias y otras actuaciones de apoyo al comercio rural para el año 2022, y por la que se concede al Ayuntamiento de Tazacorte una subvención por importe de 10.292,84 €.

RESULTANDO que constan presupuestos de tres empresas para la redacción de este tipo de proyectos, siendo la oferta económicamente más ventajosa la presentada por **AMY PRODUCCIONES, S.L.**, con CIF nº B38674867, proporcionando una adecuada relación calidad-precio en la prestación contractual así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de fondos públicos, por lo que procede adjudicarle el contrato, constando en el expediente la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibición de contratar.

RESULTANDO que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.4310.22799, por importe 10.292,84 €, incluido el 7% de IGIC, conforme a la Retención de crédito nº 2.23.0.01143 que consta en el expediente [Proyecto de Gasto 22.3.0000103].

CONSIDERANDO que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la LCSP, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos menores de servicio de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE: 282/2023

CONSIDERANDO que conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP por la que se regulan las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que, en ningún caso, los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP. Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 103.2 de la LCSP; y en ningún caso se exigirá formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.2 de la LCSP.

CONSIDERANDO que, según lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, teniendo la Administración la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las correspondientes facturas o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a menos que la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente sea anterior a la prestación de los servicios, en cuyo caso el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

CONSIDERANDO que, según lo prevenido en el artículo 17 de la LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

EXAMINADA la documentación que acompaña el expediente, visto el Informe-Propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE
TAZACORTE
C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE: 282/2023

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de **SERVICIOS DE DINAMIZACIÓN EN MERCADOS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO**, al contratista **AMY PRODUCCIONES, S.L.**, con CIF nº B38674867, y dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones jorge@amyproducciones.com, por importe de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.292,84 €)**, de los cuales SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (673,36 €), corresponden al 7% de IGIC, subvencionado por la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, con plazo de ejecución desde la adjudicación hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.4310.22799, por importe 10.292,84 €, incluido el 7% de IGIC, conforme a la Retención de crédito nº 2.23.0.01143 que consta en el expediente [Proyecto de Gasto 22.3.0000103].

TERCERO.- A la vista del precio del contrato referenciado, una vez realizado el servicio y entregado el documento, se procederá a la presentación de factura electrónica que contendrá los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sobre facturación electrónica y conformada cada factura por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, se tramitará el pago según proceda.

CUARTO. - En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Alcalde.
- d) Que el código DIR3 es L01380453
- e) Que la oficina contable es L01380453
- f) Que el órgano gestor es L01380453
- g) Que la unidad tramitadora es L01380453

QUINTO. - Publicar el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad de la adjudicataria.

SEXTO. - Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE: 282/2023

SÉPTIMO. - Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal y al Área de Empleo y Desarrollo Local a los efectos oportunos.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de abril de 2023.

EL ALCALDE,
Fdo.: David Ruiz Álvarez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

